



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LITERAS Y COLCHONES, A LOS CUALES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LOS BIENES”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “DIF ESTATAL” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL GALBHER, S.A DE C.V. REPRESENTADO POR LA C. JUANA KARINA RUIZ ROJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA VENDEDORA” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Mediante requisición 13524, la Coordinación de Calidad y Planeación, solicito la adquisición de litera tubular doble individual con colchones básicos, para la apertura del albergue de atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, y en concordancia con lo previsto en el artículo 42 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó procedente contratar el servicio antes referido, mediante el procedimiento de adjudicación directa con 3 cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del DIF Estatal, el cual fue desahogado en la sesión ordinaria del Comité de fecha 11 de noviembre del 2022, adjudicándose el contrato respectivo a favor de la persona moral GALBHER, S.A DE C.V.

TERCERO: Que el presente contrato se realiza de conformidad con lo establecido en el Convenio de coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios (ramo12), de fecha 08 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF Estatales, en términos de la ley de asistencia social, la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la ley de migración y la ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, que celebró por una parte el sistema nacional para el desarrollo integral de la familia (“DIF NACIONAL”), por conducto de la directora general de coordinación y fomento a políticas para la primera infancia, familias y población en situación de vulnerabilidad, LICDA. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA y por la otra, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (“DIF ESTATAL”), por conducto de la LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, asistida por el LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, Director de Asistencia Jurídica del “DIF ESTATAL”.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones del “DIF ESTATAL”:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La Licda. Rosa María Bayardo Cabrera, en su carácter de representante legal de “DIF ESTATAL”, se identifica con credencial de elector, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 28 de octubre de 2022, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.



I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5. El Lic. **Rafael Contreras Ochoa**, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "LA VENDEDORA":

II.1. Que la C. **JUANA KARINA RUIZ ROJAS**, se identifica con credencial de elector con clave número RZRJJN96092406M400 emitida por el Instituto Nacional Electoral y funge como Apoderada General de la empresa "GALBHER S.A. DE C.V.", de conformidad a lo señalado en el instrumento público número 18,582 de fecha 23 (veintitrés) de marzo de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Enrique de Jesús Ocón Heredia, Titular de la Notaria Publica número 02, de Tecomán, Colima.

II.2. Que la empresa de la cual es apoderada, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), que dentro de sus actividades económicas se encuentra el comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca, entre otros, tal como lo acredita con la constancia de situación fiscal que se anexa al presente.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.4 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Hernán Lara Zavala #270, Colonia Rincón del Colibrí, Colima, Colima, C.P. 28017, con RFC GAL170120233, con número de teléfono 3123071909/3123051616.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a lo establecido en este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que "LA VENDEDORA" entregue a "DIF ESTATAL" a entera satisfacción "LOS BIENES", descritos y con las características señaladas a continuación:

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
40	COLCHÓN INDIVIDUAL	\$ 2, 250.00	\$90,000.00
20	LITERA INDIVIDUAL TABULAR	\$4,375.00	\$87,499.96

Total: \$ 205,900.00 (doscientos cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.)



Para tal efecto, "LA VENDEDORA" se compromete a entregar "LOS BIENES" en las oficinas de Calidad y Planeación "DIF ESTATAL", ubicado en el segundo piso del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, del 14 al 02 de diciembre de 2022, con la más alta calidad por su cuenta y riesgo.

SEGUNDA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan que el monto total por "LOS BIENES", es por la cantidad de \$205,900.00 (doscientos cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido. Precio que se compromete a mantener firme hasta la total entrega de "LOS BIENES" a entera satisfacción del "DIF ESTATAL".

TERCERA. FORMA DE PAGO.

El "DIF ESTATAL" pagará a "LA VENDEDORA" el monto señalado en la cláusula anterior, una vez firmado el del presente contrato, previa entrega de "LOS BIENES" a entera satisfacción del "DIF ESTATAL" y una vez presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente, al Departamento de Adquisiciones y Suministros del "DIF ESTATAL", el cual deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. El pago se realizará mediante transferencia electrónica con los siguientes datos bancarios., Nombre: **GALBHER S.A. de C.V.**, Banco: Santander, No. cuenta: 65-50602311-9, Clabe: 014090655060231192, Sucursal: 7750 San Fernando; reservándose "LA VENDEDORA" su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al "DIF ESTATAL" con la debida oportunidad, contra entrega de los bienes y dentro de los 10 días siguientes a la presentación de los Comprobantes Fiscales en el Departamento de Control Presupuestal del "DIF ESTATAL".

CUARTA. DE LA VIGENCIA.

El presente contrato surtirá efectos a partir del 14 de noviembre al 25 de noviembre del año 2022.

QUINTA. RESCISIÓN CONTRACTUAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula. Lo expuesto en la presente, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "LA VENDEDORA" queda obligado a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, "LA VENDEDORA" se compromete a realizar la entrega de los bienes de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. "LA VENDEDORA" se obliga a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos de "LOS BIENES" objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable. "LA VENDEDORA" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS.

"LA VENDEDORA" deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagaré a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por el 10% del importe total del monto del contrato sin incluir el I.V.A., de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicho pagaré deberá entregarse el día de la firma del contrato en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

"DIF ESTATAL" con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá pactar penas convencionales a cargo del vendedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o



de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

"LA VENDEDORA" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de "LA VENDEDORA" y la autorización de "DIF ESTATAL", para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de manera supletoria el Código Civil Federal vigente. De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.



COLIMA
Gobierno del Estado

DIF
ESTATAL COLIMA

Dirección de Asistencia Jurídica

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 14 de noviembre de 2022.

POR "LA VENDEDORA"

C. JUANA KARINA RUIZ ROJAS
REPRESENTANTE DE GALBHER, S.A DE C.V.

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDO POR:

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

El presente documento tiene como finalidad...



El presente documento tiene como finalidad...



El presente documento tiene como finalidad...

